

# LA GACETA

### **DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 228-3791/222-7344

Tiraje:850 Ejemplares 32 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXII

Managua, Lunes 22 de septiembre de 2008

No.181

## **SUMARIO**

Pág. Pág.
ASAMBLEA NACIONAL
Ley No. 666
del Trabajo de la República de Nicaragua.
Ley No. 670
Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales
o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Tele Cable.
CASA DE GOBIERNO
CASA DE GOBIERNO
Acuerdo Presidencial No. 391-20085778
Acuerdo Presidencial No. 428-20085778
MINISTERIO DE GOBERNACION
Estatutos Fundación Fondo de Becas de Exalumnos del Colegio Centroamérica (FOBECA)
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios
MINISTERIO DE EDUCACION
Convocatoria a Licitaciones
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
Registro Sanitario5802

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 006-2008......5802

Licitación Pública Nacional No. 018-20085803
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Resolución No. CD-RE-038-20085803
Resolución No. CD-RE-039-20085804
NACIONAL
LOTERIA NACIONAL
Licitación por Registro LN-005-20085804
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
Licitación por Registro GAP-08-035-BCN5805
Licitación Restringida GAP-09-036-BCN5805
UNIVERSIDAD
Acuerdo de Rectoría
SECCION JUDICIAL
Guardador Ad-Litem5806
Declaratorias de Herederos

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Septiembre del año dos mil ocho.-**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA.** Presidente de la República de Nicaragua.

## LEY No. 670

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

#### LEY DE PRÓRROGA A LAS LICENCIAS DE LAS EMPRESAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE OPERAN RADIO, TELEVISIÓN Y TELE CABLE

**Artículo 1** Las licencias otorgadas por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) como ente regulador a las empresas, personas naturales o jurídicas que operan Radio, Televisión y Tele cable, quedan por Ministerio de la presente Ley, prorrogadas hasta que entre en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos que apruebe la Asamblea Nacional.

**Art. 2** Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

**Art. 3** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.